

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

*Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2023-00081 00	
<b>Radicado Fiscalía</b>	2015-13548 Fiscalía 10 E.D.	
<b>Proceso</b>	Control de legalidad sobre medidas cautelares	
<b>Radicado del proceso principal en juzgamiento</b>	05000 31 20 001 2023-00079 00 <i>Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia</i>	
<b>Solicitante del control</b>	José Fernando Villaquirán Agredo y otros <sup>1</sup>	
<b>Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad</b>	Matrícula inmobiliaria:	
	1. 001-1050052.	2. 001-1050076.
	3. 001-1050089.	4. 001-1050090.
	5. 001-1050094.	6. 001-1050095.
	7. 01N-360793.	8. 01N-5036941.
	9. 01N-5120953.	10. 034-65164.
	11. 034-83116.	
	Placas:	
	HSW-62	MVN-27
	MVO-25	
<b>Asunto</b>	Difiere el trámite del asunto	
<b>Auto de sustanciación nro.</b>	077	

**ASUNTO.**

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la solicitud de control de legalidad<sup>2</sup> deprecada por el señor José Fernando Villaquirán Agredo, en nombre propio y en representación legal de la Sociedad Villa Diamante S. en C.S. señora Angie Lorena Villaquirán Marín y por la señora Lisbeth Zapata Orozco, todos a través de representante judicial, por medio de la cual pretenden que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con las matrículas Nros. 001-1050052, 001-

<sup>1</sup>

José Fernando Villaquirán Agredo	Angie Lorena Villaquirán Marín
Lisbeth Zapata Orozco	Sociedad Villa Diamante SenCS

<sup>2</sup> Archivo "001SolicitudControlLegalidad" – tamaño 400KB.

1050076, 001-1050089, 001-1050090, 001-1050094, 001-1050095, 01N-360793, 01N-5036941, 01N-5120953, 034-65164, 034-83116 y los vehículos identificados con las placas HSW-62, MVN-27 y MVO-25; de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068201513548 E.D. y decretadas por la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- mediante resolución de medidas cautelares de fecha 29-06-2017<sup>3</sup> y adicionada mediante la resolución de fecha 29-12-2017<sup>4</sup>.

Recapitulando que mediante Auto de Sustanciación Nro.383 del 12-12-2023 se difirió el trámite del asunto para requerir al solicitante del control de legalidad, con la función de que se sirviera de aportar al proceso ciertas piezas procesales de relevancia sumaria “*con la finalidad de acreditar presupuestos procesales como (...) la determinación del objeto de la pretensión y la causa de la petición (causa petendi), que son las medidas cautelares a las cuales se les solicita control de legalidad*”, y con ocasión de ello es que fueron allegados mediante memorial de la fecha 15-12-2023<sup>5</sup> los certificados de tradición de los bienes, subsanando adecuadamente los requerimientos de este Juzgado.

Pero precisamente, ahora que se puede verificar la real y actual situación jurídica de los vehículos identificados por las placas MVO-25 y MVN-27 se aprecia que los mismos no tienen registrada ningún tipo de medida cautelar, por lo cual se estima que es indispensable asegurar que el presente trámite realmente tenga un objeto litigioso sobre el cual proveer de fondo.

Frente a lo cual se hace necesario traer a colación la decisión de segunda instancia de fecha 18-09-2023 del proceso de control de legalidad identificado con el radicado 05-000-31-20-002-2022-00042-01, donde la Sala Penal de Decisión de Extinción del Derecho de Dominio resolvió ordenar el levantamiento del embargo sobre las motocicletas de placas HSW62, MVN27 y MVO25 y dejar vigente la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre los bienes objeto de extinción<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Archivo “04CuadernoPrincipal4” – páginas 116 a 139 del expediente del J01.

<sup>4</sup> Archivo “04CuadernoPrincipal4” – páginas 218 a 251 del expediente del J01.

<sup>5</sup> Archivo “010SubsanaApoderadaCL” – tamaño 2.22MB.

<sup>6</sup> Mediante Auto de Sustanciación Nro.384 del 03-11-2023 se destacó que los vehículos no habían sido objeto del trámite en primera instancia de aquel control de legalidad sobre las medidas cautelares, por lo cual se hizo necesario requerir al solicitante para que proporcionara la información adecuada para librar los

Y porque ahora se tiene que considerar, adicionalmente, que desde la demanda de extinción de dominio<sup>7</sup> de fecha 18-11-2022 del radicado 11001-60-99-068-2015-13548, y así reiterada en la demanda<sup>8</sup> de fecha 17-10-2023 del mismo radicado<sup>9</sup>, la Fiscalía titular de la acción de extinción de dominio manifestó que “*como lo anuncié al inicio de este escrito, en el transcurso del trámite de extinción de dominio que nos ocupa, se identificó y documentó unos bienes que a continuación enuncio (...)*”, y después de enunciar los vehículos identificados con placas HSW-62, MVO-25 y MVN-27, continuó:

*Por todo lo descrito, en razón a que son bienes en deterioro dados los modelos de los mismos y que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 124 numeral sexto de la Ley 1708 de 2014 (...), tengo que precisar por todo lo anterior que la afectación de estos bienes muebles conllevaría a no tener piso jurídico por lo tanto no serán vinculados a esta investigación.*

*Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 42 del mismo estatuto, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, se dispondrá romper la unidad procesal, con el fin de continuar con el trámite de extinción respectivo, y adoptar las decisiones que en derecho correspondan con relación a estos bienes.*<sup>10</sup>

Por lo tanto, previamente a determinarse la admisibilidad de la solicitud sobre dichos vehículos al procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares, reglamentado por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, se ordena requerir a la Fiscalía 10 DEEDD para que se sirva de exponer a este Despacho Judicial la suerte jurídica que tuvieron los vehículos identificados por las placas HSW-62, MVO-25 y MVN-27 por cuenta de la investigación con fines de extinción de dominio de la cual figura como cabecera su Despacho.

Por la Secretaría del Juzgado se oficiará, en términos respetuosos, a la Fiscalía 10 DEEDD advirtiéndole que para la atención de lo anterior se le concede el término de cinco (05) días hábiles.

---

oficios ordenando el cumplimiento de la decisión judicial. El solicitante hasta la fecha no ha aportado dicha información.

<sup>7</sup> Archivo “08CuadernoPrincipal8” – páginas 197 a 237 del expediente del J01.

<sup>8</sup> Archivo “09DemandaCorregida” – páginas 255 a 310 del expediente del J01.

<sup>9</sup> El anterior escrito de demanda de extinción de dominio fue rechazado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia.

<sup>10</sup> Subrayados del Despacho.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 011**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 26 de febrero de 2024.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307146816de1f163561602810b545b04752deb659e6e3da9cecbba5579744ed2**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**